

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA DE ANÁLOGA NATURALEZA, TANTO SIMPLES COMO CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES EN ACCIONES, INCLUYENDO *WARRANTS*, CON ATRIBUCIÓN DE LAS FACULTADES DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL.

I.- Objeto del informe.

El presente informe se formula, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 414 y 511, apartado 1, del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital) para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de *Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.* (la Sociedad), de delegar la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como warrants, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 414, en relación con los requisitos para la emisión de obligaciones convertibles, y 511, apartado 2, del mismo texto legal en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, ha aprobado el presente informe que justifica la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General ordinaria de Accionistas.

II.- Normativa aplicable.

El artículo 401 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la sociedad anónima podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.

Asimismo, el artículo 7 de los Estatutos sociales atribuye a la Junta General la facultad de establecer las condiciones de cada emisión, la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, así como la posibilidad de que la Junta General, en los términos legalmente previstos, delegue en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples y canjeables y/o convertibles, determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

Con respecto a las obligaciones convertibles, el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Por su parte, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil establece la posibilidad de que la Junta General de Accionistas pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones.

El artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital dispone que en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas si el interés social así lo exigiera.

En este sentido, la Recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas propone que el Consejo de Administración de una sociedad cotizada no eleve a la Junta General una propuesta de delegación de facultades para emitir valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe superior al 20 por 100 del capital social en el momento de la delegación.

Como establece el apartado 2 de este mismo artículo 511, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, así como se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

Además, el apartado 3 del citado artículo 511 establece que con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la Junta General, los administradores deberán elaborar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ser acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil, informes que deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de aprobación.

La citada Recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aconseja que cuando el Consejo de Administración apruebe cualquier emisión de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, la sociedad publique inmediatamente en su página web los informes sobre dicha exclusión a los que hace referencia la legislación mercantil.

III.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de emitir valores de renta fija simples y canjeables y/o convertibles.

Ante el vencimiento del plazo de cinco años de vigencia del acuerdo adoptado por la Junta General ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de abril de 2011, por el que se dotaba al Consejo de Administración de esta facultad para emitir valores de renta fija simples y canjeables y/o convertibles, el Consejo de Administración considera necesario someter a la Junta General de Accionistas su renovación, lo que le permitirá mantener este instrumento rápido, ágil y eficaz para la financiación de la Sociedad.

La delegación propuesta, unida con la que se somete a la Junta General de Accionistas en el punto Séptimo del Orden del Día, tienen como finalidad dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla de forma rápida, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, y al amparo de lo establecido en los artículos 511 de la Ley de las Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, que consagran la posibilidad de que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto Octavo del Orden del Día.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de todas las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales, así como, si fuera necesario, fortalecer el balance de la Sociedad, reforzar su estructura financiera e, incluso, acometer iniciativas de inversión y crecimiento.

En relación con los importes a que la delegación se refiere, el Consejo de Administración destaca que se mantienen los importes máximos de la delegación acordada por la Junta General ordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2011, que estima son suficientemente amplios para permitir la captación en los mercados de valores de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la Sociedad y su grupo.

La propuesta atribuye asimismo al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones en circulación de la Sociedad y *warrants* que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que estos aumentos, sumados a los que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de las autorizaciones conferidas por la Junta General, no excedan del 50 por 100 del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, según la prescripción del artículo 297, apartado 1.b), de la Ley de Sociedades de Capital.

Así, el importe de los acuerdos de ampliación de capital que, al amparo de la presente delegación podría, si adopta este acuerdo, llevar a cabo el Consejo de Administración se entenderá incluido dentro del límite disponible en cada momento de la autorización del Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo del acuerdo que se somete en el punto Séptimo del Orden del Día o de cualquier otro acuerdo que, en la materia, adopte la Junta General.

Asimismo, la propuesta contiene las bases y modalidades de canje y/o conversión de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de este tipo de títulos y delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades del canje y/o conversión para cada emisión concreta dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

De este modo, será el Consejo de Administración el órgano que determine la relación de canje y/o conversión de las acciones que se utilicen para el canje de los valores de renta fija canjeables y/o convertibles o las que se emitan para la conversión, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente.

En todo caso, si el Consejo de Administración decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles y/o de *warrants* al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 414,

apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 511 de la misma norma, al tiempo de su aprobación emitirá un informe en el que explicará y concretará, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades del canje y/o conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas designados al efecto por el Registro Mercantil.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que en el caso de emisión de obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles a realizar con una relación de canje y/o conversión fija, el precio de las acciones a los efectos del canje y/o conversión que establezca el Consejo de Administración no pueda ser inferior al mayor de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

De otra parte, para el supuesto de que la emisión se realice con una relación de canje y/o conversión variable, el precio de las acciones a los efectos del canje y/o conversión que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español no superior a tres meses ni inferior a quince días, antes de la fecha de canje y/o conversión, pudiendo el Consejo de Administración fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha de canje y/o conversión de cada una de las emisiones. No obstante, si el Consejo fijara un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30 por 100 del precio de cotización de la acción en el período anterior a la fecha de canje y/o conversión de las obligaciones o bonos en acciones que el propio Consejo de Administración establezca.

De esta forma, el Consejo estima que con los criterios establecidos para la fijación del precio de las acciones a los efectos del canje y/o conversión, tanto en el caso de relación de canje y/o conversión fija como variable, se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos del canje y/o conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de los títulos canjeables y/o convertibles y/o *warrants*.

En todo caso se establece, como límite mínimo absoluto, que el valor de la acción a efectos de la relación de canje y/o conversión de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal, como exige el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el caso de los *warrants* se prevé específicamente que será de aplicación, en la medida en que sea compatible con su específica naturaleza, lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles.

El Consejo de Administración ha dispuesto de esta facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como *warrants*, desde la fecha de admisión de sus acciones a negociación en el mercado, es decir, el ejercicio 2006, sin que desde dicha fecha haya hecho uso de esta facultad.

IV.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

La autorización para la emisión de valores incluye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital y para el caso de que la emisión tenga por efecto obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, el empleo de técnicas basadas en la prospección de la demanda o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir títulos convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables y porque puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales permitiendo el acceso a nuevas fuentes de financiación o utilizando técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda.

Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite la optimización de las condiciones financieras de las emisiones y un abaratamiento de los costes asociados a la operación, incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión, en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales, y se coordina con la delegación del Consejo de Administración para ampliar capital social incluida bajo el punto Séptimo del Orden del Día, con arreglo a la cual en supuestos de exclusión del derecho de suscripción preferente se limita el importe agregado de los aumentos de capital social que se efectúen al amparo de la mencionada delegación a un máximo del 20 por 100 del capital social.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, en relación con el apartado 3 del mencionado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá emitir al tiempo de adoptar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas distinto del de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente. Estos informes serán publicados en la página web corporativa tan pronto como sea posible y, en todo caso, puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

Además, se prevé que se solicite la admisión a negociación de los títulos que se emitan en virtud de la delegación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

La propuesta que se formula deja sin efecto, en caso de aprobarse, la acordada por la Junta General ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2011.